



Al despacho de la señora Juez la presente subsanación de demanda, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Provea. Vélez, Santander, 11 de Junio de 2021.

La Secretaria,

43

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, dieciocho de junio de dos mil veintiuno**

Como la demanda se subsanó en debida forma y reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y los títulos valores allegados, PAGARÉS (originales que se presumen se encuentran en poder del demandante), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **LINDZAY MARTINEZ CELIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.632.408 con domicilio para notificación en la carrera 5 No. 7-03 del municipio de Cimitarra, Santander, con número de celular 3115487485, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ - COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificada



con NIT 890-203827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en el siguiente:

1. PAGARE N° 2203103 de fecha 31 de enero de 2019:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$1.076.000** moneda legal, como deuda principal suscrito por la demandada a favor del demandante en el pagaré No. 2203103 de fecha 31 de enero de 2019, correspondiente a la cuota No. 1 causada y vencida el 31 de julio de 2019.
- 1.2. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$17.467** causados desde el día 1 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.48% anual, y 1.62333333% mensual
- 1.3. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$17.467** causados desde el día 1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.48% anual, Y 1.62333333% mensual.
- 1.4. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$17.467** causados desde el día 1 de junio de 2019 al 31 de junio de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.48% anual, Y 1.62333333% mensual.
- 1.5. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$17.647** causados desde el día 1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.48% anual, Y 1.62333333% mensual.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$1.076.000** de la cuota No. 1, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.



1.7 Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma mencionada en la pretensión anterior liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.8 Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

2. PAGARE N° 2205075 de fecha 28 de febrero de 2019:

2.1. Por la suma de capital de **\$1.071.000** moneda legal, como deuda principal suscrito por la demandada a favor del demandante en el pagaré No. 2205075 de fecha 28 de febrero de 2019, correspondiente a la cuota No. 1 causada y vencida el 31 de agosto de 2019.

2.2. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado (\$1.071.000), por valor de **\$17.386** causados desde el día 1 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.48% anual, Y 1.62333333% mensual.

2.3. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado (\$1.071.000), por valor de **\$17.386** causados desde el día 1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.48% anual, Y 1.62333333% mensual.

2.4. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado (\$1.071.000), por valor de **\$17.386** causados desde el día 1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.48% anual, y 1.62333333% mensual.



- 2.5. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado (\$1.071.000), por valor de **\$17.386** causados desde el día 1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.48% anual, Y 1.62333333% mensual.
- 2.6. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$17.386** causados desde el día 1 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.48% anual, Y 1.62333333% mensual.
- 2.7. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$1.071.000** de la cuota No. 1, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
- 2.8. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma mencionada en la pretensión anterior liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.9. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **LINDZAY MARTINEZ CELIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.632.408 con domicilio para notificación en la carrera 5 No. 7-03 del municipio de Cimitarra, Santander, con número de celular 3115487485, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00040</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE ALEJANDRO DÍAZ BONCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.756.112, y tarjeta profesional de abogado No. 259.375 del C. S. de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 21 DE JUNIO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 033.</p> <hr/> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA</p>
